

Evolución Jurisprudencial de la Protección Constitucional de las Mujeres Lideresas Víctimas de Desplazamiento Forzado en Colombia: Alcances y Límites de la Acción de Tutela (2015–2025)

Paula Andrea Cala Castaño¹

Sumario. *I. Introducción. II. Objetivos. III. Formulación de la pregunta de investigación. IV. Metodología. Marco teórico. Marco normativo y constitucional. V. Resultados. Capítulo I. Criterios jurisprudenciales de protección constitucional de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado. Capítulo II. Evolución de los criterios jurisprudenciales de protección entre 2015 y 2025. Capítulo III. Alcances y límites de la acción de tutela en la protección de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado. VI. Conclusiones. VII. Referencias.*

Resumen

¹ Abogada de la Universidad de Santander (UDES) y especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga.

El desplazamiento forzado constituye una de las consecuencias más graves del conflicto armado colombiano y ha generado afectaciones particulares sobre las mujeres que ejercen liderazgo social, comunitario o de defensa de los derechos humanos. Además de las consecuencias derivadas del desplazamiento, estas mujeres pueden enfrentar amenazas y otras formas de violencia asociadas a su condición de género y al ejercicio de su liderazgo, circunstancias que han dado lugar al desarrollo de criterios específicos de protección por parte de la Corte Constitucional colombiana.

La presente investigación analiza la evolución de los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional entre 2015 y 2025 para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, con el propósito de establecer los alcances y límites de la acción de tutela como mecanismo de protección constitucional. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa, jurídico-documental y jurisprudencial, basada en el análisis comparativo de providencias seleccionadas de acuerdo con su relación con el desplazamiento forzado, el liderazgo femenino, la protección reforzada, el enfoque diferencial y de género, la valoración del riesgo y el goce efectivo de los derechos.

Los resultados permiten identificar una evolución jurisprudencial caracterizada por una mayor precisión en la valoración de las circunstancias particulares de las mujeres lideresas desplazadas y en las condiciones que deben reunir las medidas adoptadas para su protección. La jurisprudencia analizada evidencia la importancia de la protección constitucional reforzada, el enfoque diferencial y de género, la valoración individual del riesgo y la adopción de medidas idóneas, oportunas y suficientes. Asimismo, se observa que la protección constitucional no puede valorarse únicamente a partir de la existencia de una decisión favorable o del cumplimiento formal de una orden, sino que debe considerar sus efectos sobre el goce efectivo de los derechos.

En conclusión, la acción de tutela presenta un alcance importante como mecanismo de protección inmediata, al permitir la intervención del juez constitucional frente a amenazas o vulneraciones de derechos fundamentales y la adopción o revisión de medidas de protección. Sin embargo, su principal límite se encuentra en la diferencia que puede existir entre la obtención de una decisión judicial, el cumplimiento de las medidas ordenadas y la protección material finalmente alcanzada. En consecuencia, la efectividad de la tutela debe analizarse atendiendo a estos distintos momentos y a la información disponible sobre sus resultados en el goce efectivo de los derechos.

Palabras clave: acción de tutela, desplazamiento forzado, mujeres lideresas, protección constitucional, enfoque de género, goce efectivo de derechos.

Abstract

Forced displacement constitutes one of the most serious consequences of the Colombian armed conflict and has had particular effects on women who exercise social or community leadership or engage in the defense of human rights. In addition to the consequences of displacement, these women may face threats and other forms of violence associated with their gender and leadership activities, circumstances that have led the Colombian Constitutional Court to develop specific criteria for their protection.

This research analyzes the evolution of the jurisprudential criteria developed by the Colombian Constitutional Court between 2015 and 2025 for the protection of the fundamental rights of women leaders who are victims of forced displacement, with the purpose of establishing the scope and limitations of the acción de tutela as a constitutional protection mechanism. A qualitative, legal-documentary, and jurisprudential approach was adopted, based on a comparative analysis of selected judicial decisions according to their relationship with forced displacement, women's leadership,

reinforced constitutional protection, differential and gender approaches, risk assessment, and the effective enjoyment of rights.

The results show a jurisprudential evolution characterized by greater precision in assessing the particular circumstances of displaced women leaders and the conditions that protection measures must meet. The analyzed case law highlights the importance of reinforced constitutional protection, differential and gender approaches, individualized risk assessment, and the adoption of suitable, timely, and sufficient measures. Furthermore, constitutional protection cannot be assessed solely on the basis of a favorable judicial decision or the formal compliance with a court order; its effects on the effective enjoyment of rights must also be considered.

In conclusion, the acción de tutela has significant scope as a mechanism for immediate constitutional protection, as it enables constitutional judges to intervene in situations involving threats or violations of fundamental rights and to order or review protection measures. However, its main limitation lies in the potential gap between obtaining a judicial decision, complying with the measures ordered, and achieving material protection in practice. Therefore, the effectiveness of the acción de tutela must be assessed by distinguishing among these different stages and considering the available evidence regarding their effects on the effective enjoyment of rights.

Keywords: action de tutela, forced displacement, women leaders, constitutional protection, gender approach, effective enjoyment of rights.

Introducción

El desplazamiento forzado ha sido una de las principales consecuencias del conflicto armado colombiano y ha generado graves afectaciones a los derechos fundamentales de quienes han tenido que abandonar sus territorios. Aunque sus consecuencias alcanzan a distintos grupos poblacionales, la Corte Constitucional ha reconocido que las mujeres enfrentan riesgos particulares que se agravan cuando, además, ejercen actividades de liderazgo social, comunitario o de defensa de los derechos humanos. Esta situación ha sido abordada de manera progresiva por la jurisprudencia constitucional. A partir de la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional frente a la población desplazada y evidenció graves fallas en la respuesta estatal. Posteriormente, mediante el Auto 092 de 2008, profundizó en los riesgos específicos que enfrentan las mujeres víctimas de desplazamiento forzado y reconoció la necesidad de adoptar medidas de protección con enfoque diferencial y de género (Corte Constitucional de Colombia, 2004, 2008). Con posterioridad, la Corte ha continuado desarrollando esta protección constitucional, especialmente frente a mujeres que ejercen liderazgo social o labores de defensa de derechos humanos. Estas decisiones han permitido identificar riesgos relacionados con amenazas, persecuciones, violencia basada en género y afectaciones derivadas del ejercicio del liderazgo. Al mismo tiempo, han puesto en evidencia las dificultades que persisten para lograr una protección material y efectiva de sus derechos. En este escenario, la acción de tutela adquiere especial importancia, pues permite solicitar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos son vulnerados o amenazados. Sin embargo, la existencia de un amplio marco constitucional y jurisprudencial plantea la necesidad de establecer cómo ha evolucionado la protección otorgada por la Corte Constitucional a las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, cuáles han sido los criterios utilizados en sus decisiones y cuáles son los alcances y límites que presenta la acción de tutela frente a los riesgos particulares que enfrenta esta población.

Por esta razón, la presente investigación se orienta al análisis de la evolución jurisprudencial de la protección constitucional de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado en Colombia durante el periodo comprendido entre 2015 y 2025. Para ello, se estudiará un conjunto de providencias de la Corte Constitucional seleccionadas a partir de criterios previamente definidos, con el propósito de identificar los criterios de protección desarrollados por la jurisprudencia, sus continuidades y cambios, los derechos fundamentales involucrados, las medidas adoptadas y los alcances y límites de la acción de tutela en la protección de esta población.

El estudio se desarrollará mediante un enfoque cualitativo, jurídico-documental y jurisprudencial. A partir del análisis comparativo de las providencias seleccionadas se examinará la evolución de los criterios constitucionales y se valorarán elementos relacionados con la procedencia de la acción de tutela, las medidas de protección ordenadas, su efectividad y el goce efectivo de los derechos. Las providencias anteriores a 2015 que resulten indispensables para comprender el origen de determinados criterios jurisprudenciales serán utilizadas únicamente como antecedentes de la línea analizada.

I. Objetivo general.

Analizar la evolución de los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional colombiana entre 2015 y 2025 para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, con el fin de establecer los alcances y límites de la acción de tutela como mecanismo de protección constitucional.

Objetivos específicos:

1. Identificar los criterios de protección constitucional desarrollados por la Corte Constitucional entre 2015 y 2025 respecto de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, particularmente aquellos relacionados con la protección reforzada, el enfoque diferencial y de género, la valoración del riesgo y el goce efectivo de sus derechos.
2. Examinar la evolución de dichos criterios a partir del análisis comparativo de las providencias seleccionadas, identificando continuidades, cambios y avances en la respuesta constitucional frente a los riesgos asociados al desplazamiento forzado y al ejercicio del liderazgo femenino.
3. Determinar los alcances y límites de la acción de tutela en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, mediante el análisis comparativo de su procedencia, las medidas de protección ordenadas y los elementos jurisprudenciales relacionados con su efectividad y el goce efectivo de los derechos.

II. Formulación de la pregunta de investigación

¿Cómo evolucionaron, entre 2015 y 2025, los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional colombiana para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado y cuáles son los alcances y límites de la acción de tutela como mecanismo de protección constitucional?

III. Metodología

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-documental e interpretativo, orientado al análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana sobre la protección de los derechos fundamentales de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado.

El estudio se delimita temporalmente al periodo comprendido entre 2015 y 2025, con el propósito de examinar la evolución de los criterios constitucionales desarrollados durante estos diez años y establecer los alcances y límites de la acción de tutela como mecanismo de protección.

La selección de las providencias se realizó a partir de su relación directa con las categorías centrales de la investigación: desplazamiento forzado, mujeres lideresas o defensoras de derechos humanos, protección reforzada, enfoque diferencial y de género, valoración del riesgo y goce efectivo de derechos. Se incluyeron sentencias de tutela, sentencias de unificación y autos de seguimiento que desarrollaran de manera sustancial alguno de estos criterios. Se excluyeron aquellas decisiones en las que la referencia a las mujeres, al liderazgo o al desplazamiento fuera únicamente incidental y no tuviera incidencia en el análisis constitucional. Las providencias anteriores a 2015 se utilizan únicamente como antecedentes cuando resultan necesarias para comprender el origen de los criterios examinados dentro del periodo seleccionado.

El análisis jurisprudencial se realizó mediante una matriz que permitió comparar las providencias de acuerdo con el problema jurídico abordado, los derechos fundamentales involucrados, los riesgos identificados, los criterios de protección aplicados y las medidas ordenadas por la Corte. A partir de esta comparación se identificaron continuidades, cambios y desarrollos en la jurisprudencia. Asimismo, para establecer los alcances y límites de la acción de tutela se examinaron su procedencia, las medidas de protección adoptadas y los elementos que permiten valorar su efectividad, particularmente el cumplimiento de las órdenes, la persistencia o superación del riesgo y el goce efectivo de los derechos. Como fuentes complementarias se emplean la Constitución Política, las normas e instrumentos internacionales directamente relacionados con las categorías analizadas, así como doctrina especializada e información institucional cuando resulta necesaria para interpretar o contextualizar los hallazgos jurisprudenciales. Estas fuentes cumplen una función de apoyo, pues el objeto principal de la

investigación es la evolución de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional durante el periodo 2015 - 2025.

Marco teórico

El análisis de la protección constitucional de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado requiere abordar algunas categorías que permiten comprender las condiciones particulares en las que estas mujeres ejercen su liderazgo y reclaman la garantía de sus derechos. En este sentido, resultan relevantes los aportes teóricos sobre liderazgo femenino, autonomía, capacidades, garantías de los derechos fundamentales y acceso efectivo a la justicia. Estas categorías se relacionan, a su vez, con conceptos desarrollados por la jurisprudencia constitucional colombiana, como la protección reforzada, el enfoque diferencial y de género, la valoración del riesgo y el goce efectivo de los derechos.

El liderazgo femenino puede entenderse como una forma de participación mediante la cual las mujeres intervienen en sus comunidades, representan intereses colectivos y desarrollan acciones orientadas a la defensa de derechos. En contextos de conflicto armado y desplazamiento forzado, este ejercicio adquiere una dimensión particular, pues puede desarrollarse en escenarios caracterizados por amenazas, discriminación y otras formas de violencia. Esta situación también ha sido reconocida por la Corte Constitucional, que ha identificado riesgos específicos derivados de la pertenencia de las mujeres a organizaciones sociales o comunitarias y del ejercicio de actividades de liderazgo y defensa de los derechos humanos.

Los aportes de Kabeer (1999) permiten comprender la importancia de la autonomía y la capacidad de decisión de las mujeres. La autora analiza el empoderamiento a partir de tres dimensiones relacionadas entre sí: los recursos, la agencia y los logros. Para efectos de esta investigación, esta perspectiva se utiliza como un referente teórico complementario para comprender la capacidad de las mujeres de

actuar, participar y reclamar sus derechos, sin asumir el empoderamiento como una categoría jurisprudencial autónoma de la Corte Constitucional.

En una perspectiva cercana, Lagarde (1997) relaciona el empoderamiento de las mujeres con la transformación de relaciones históricas de subordinación y con el fortalecimiento de su participación en los espacios sociales y políticos. Sus planteamientos permiten comprender que el ejercicio del liderazgo femenino no se limita a una dimensión individual, sino que puede involucrar procesos colectivos de participación, representación y defensa de derechos. Esta aproximación resulta pertinente para estudiar a las mujeres que, además de ser víctimas de desplazamiento forzado, desarrollan actividades de liderazgo social o comunitario.

Por su parte, Nussbaum (2012), desde el enfoque de las capacidades, plantea que el reconocimiento formal de los derechos resulta insuficiente cuando las personas no cuentan con condiciones reales para ejercerlos. Este planteamiento resulta útil para diferenciar entre la existencia formal de mecanismos de protección y la posibilidad de alcanzar una protección material de los derechos. En este punto existe una relación con el criterio de goce efectivo desarrollado por la Corte Constitucional, aunque se trata de construcciones conceptuales diferentes. En el Auto 737 de 2017, por ejemplo, la Corte distingue entre el cumplimiento formal de las órdenes y la existencia de resultados que representen una mejora sustantiva en el goce efectivo de los derechos.

Desde una perspectiva jurídica, Ferrajoli (2001) sostiene que el reconocimiento de los derechos fundamentales requiere la existencia de garantías que permitan hacerlos efectivos frente a su vulneración. En el mismo campo, Alexy (2007) explica los derechos fundamentales como principios cuya realización exige actuaciones dirigidas a alcanzar el mayor grado posible de protección dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes. Estos aportes permiten comprender la relevancia de los mecanismos constitucionales de protección y sirven como fundamento teórico para examinar el papel

que cumple la acción de tutela frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos fundamentales.

El acceso efectivo a la justicia constituye otra categoría relevante para esta investigación. Cappelletti y Garth (1996) plantean que el reconocimiento jurídico de los derechos pierde eficacia cuando las personas no cuentan con mecanismos reales para exigir su protección. Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia no se agota en la posibilidad formal de acudir ante una autoridad judicial, sino que se relaciona con la existencia de mecanismos capaces de ofrecer una respuesta efectiva frente a la vulneración de los derechos. Este planteamiento permite aproximarse al estudio de la acción de tutela no solamente desde su procedencia formal, sino también desde las medidas de protección que puede producir frente a situaciones concretas.

Estas aproximaciones teóricas se complementan con el desarrollo realizado por la Corte Constitucional respecto de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado. La jurisprudencia ha reconocido que la concurrencia del desplazamiento, la condición de mujer y el ejercicio de actividades de liderazgo o defensa de derechos puede generar riesgos particulares que exigen una respuesta constitucional reforzada. Entre estos desarrollos se encuentra la presunción de riesgo extraordinario de género aplicable a mujeres defensoras de derechos humanos en situación de desplazamiento, que exige considerar conjuntamente su condición de género y las labores que desempeñan al momento de valorar el riesgo y adoptar medidas de protección.

De esta manera, el marco teórico permite articular los aportes doctrinales sobre autonomía, capacidades, garantías y acceso a la justicia con las categorías constitucionales que orientan el análisis jurisprudencial. Esta articulación servirá para examinar, durante el periodo 2015–2025, no solo el reconocimiento de los derechos de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, sino

también los criterios utilizados por la Corte para determinar las condiciones necesarias para su protección efectiva.

Marco normativo y constitucional

La protección de los derechos fundamentales de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado se sustenta en un marco constitucional, legal e internacional que reconoce tanto la especial situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento como los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres en contextos de conflicto armado y en el ejercicio del liderazgo social. Para efectos de esta investigación, este marco se aborda como fundamento del análisis jurisprudencial y no desde la estructura o funcionamiento interno de las entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección.

La Constitución Política de 1991 constituye el principal fundamento de esta protección. Los artículos 1 y 2 reconocen la dignidad humana y la efectividad de los derechos como elementos esenciales del Estado Social de Derecho, mientras que el artículo 13 establece el derecho a la igualdad y el deber estatal de brindar especial protección a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. A su vez, el artículo 43 reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Estas disposiciones sirven de fundamento para la protección constitucional reforzada que la jurisprudencia ha desarrollado respecto de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

Especial importancia tiene el artículo 86 de la Constitución, que consagra la acción de tutela como mecanismo para reclamar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados. Su regulación se desarrolla mediante el Decreto 2591 de 1991, que establece las reglas generales sobre procedencia, trámite, cumplimiento y efectos de las decisiones de tutela. Este marco resulta central para la investigación, pues permite analizar posteriormente las condiciones bajo las

cuales la Corte Constitucional ha considerado procedente la tutela y el alcance de las órdenes adoptadas para proteger los derechos de las mujeres lideresas desplazadas.

En materia de víctimas del conflicto armado, la Ley 1448 de 2011 constituye un referente relevante al establecer medidas de atención, asistencia y reparación integral y reconocer la necesidad de aplicar un enfoque diferencial frente a poblaciones que presentan características particulares de vulnerabilidad. En relación con las mujeres, la Ley 1257 de 2008 establece medidas de prevención, atención y protección frente a distintas formas de violencia y discriminación, mientras que la Ley 1719 de 2014 fortalece las garantías de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, especialmente en contextos relacionados con el conflicto armado.

También resulta pertinente el Decreto 1066 de 2015, en cuanto contiene disposiciones relativas a la prevención y protección de personas que enfrentan riesgos como consecuencia de actividades de liderazgo social o defensa de los derechos humanos. Para esta investigación, su relevancia no radica en estudiar el funcionamiento administrativo de las entidades responsables, sino en que algunas de las controversias examinadas por la Corte Constitucional se relacionan con la valoración del riesgo y con la idoneidad, suficiencia y oportunidad de las medidas adoptadas para proteger derechos como la vida, la integridad y la seguridad personal.

En el ámbito internacional, el artículo 93 de la Constitución permite integrar al análisis los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Entre ellos resultan especialmente relevantes la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que establecen obligaciones relacionadas con la igualdad, la eliminación de la discriminación, la prevención de la violencia contra las mujeres y la existencia de mecanismos adecuados para la protección de sus derechos.

Este marco debe interpretarse juntamente con la jurisprudencia constitucional desarrollada en materia de desplazamiento forzado. La Corte Constitucional ha reconocido la necesidad de una protección reforzada de las mujeres desplazadas y ha identificado riesgos específicos asociados al género y al ejercicio del liderazgo. En particular, la jurisprudencia ha reconocido que las labores de liderazgo, participación en organizaciones sociales y defensa de derechos humanos pueden constituir factores específicos de riesgo para las mujeres en contextos de desplazamiento. Estos criterios constitucionales constituyen el punto de partida para el análisis de la evolución jurisprudencial correspondiente al periodo 2015 - 2025.

IV. Resultados

El análisis jurisprudencial permitió identificar una evolución en los criterios utilizados por la Corte Constitucional para la protección de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado durante el periodo 2015–2025. La selección de las providencias se realizó teniendo en cuenta su relación directa con el desplazamiento forzado, el ejercicio del liderazgo social o la defensa de derechos humanos por parte de mujeres y el desarrollo de criterios constitucionales relevantes para su protección. Las decisiones que no reunían de manera directa estas condiciones fueron utilizadas únicamente como apoyo cuando aportaban elementos relacionados con la procedencia de la tutela, la valoración del riesgo, las medidas de protección o el goce efectivo de los derechos.

Como antecedentes de la línea se tuvieron en cuenta la Sentencia T-025 de 2004 y los Autos 092 de 2008 y 098 de 2013, por cuanto establecieron bases relevantes sobre la situación de la población desplazada, los riesgos específicos que enfrentan las mujeres y aquellos derivados del ejercicio del liderazgo y la defensa de derechos humanos. Estas providencias no hacen parte del periodo analizado, pero permiten

comprender el origen de los criterios que posteriormente fueron desarrollados por la Corte entre 2015 y 2025.

Dentro del periodo estudiado se encontró que la protección constitucional ha avanzado hacia una valoración más específica de las circunstancias que rodean a las mujeres lideresas desplazadas. La jurisprudencia analizada permite identificar como elementos relevantes la protección constitucional reforzada, el enfoque diferencial y de género, la valoración individual de los riesgos asociados al liderazgo y la necesidad de adoptar medidas idóneas, oportunas y suficientes. En este sentido, la condición de mujer, el desplazamiento forzado y el ejercicio del liderazgo no son examinados de manera aislada, sino como circunstancias que pueden concurrir y aumentar el nivel de riesgo que enfrenta la persona.

El análisis comparativo también evidenció que la evolución jurisprudencial no se limita al reconocimiento de los derechos vulnerados o a la expedición de una orden judicial. En las providencias estudiadas adquiere especial relevancia la necesidad de valorar si las medidas adoptadas permiten alcanzar una protección material de los derechos. En este punto, la Corte ha diferenciado el cumplimiento formal de las órdenes de la existencia de resultados verificables en el goce efectivo de los derechos, aspecto especialmente relevante para analizar la efectividad de la protección constitucional. El Auto 737 de 2017, por ejemplo, establece esta distinción al evaluar el cumplimiento desde sus efectos materiales y no exclusivamente desde las actuaciones realizadas por las autoridades.

Finalmente, los resultados muestran que la acción de tutela presenta alcances importantes como mecanismo de protección inmediata, particularmente cuando permite revisar la valoración del riesgo, adoptar o ajustar medidas de protección y amparar derechos fundamentales amenazados. Sin embargo, el análisis también permite identificar límites entre la obtención de una decisión judicial favorable y la protección material que finalmente recibe la mujer. Por esta razón, la efectividad de la tutela se examina

en esta investigación a partir de su procedencia, las medidas ordenadas, su idoneidad y oportunidad y, cuando la información jurisprudencial disponible lo permite, la persistencia del riesgo y el goce efectivo de los derechos.

CAPÍTULO I. Criterios jurisprudenciales de protección constitucional de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado

El análisis de las providencias seleccionadas permitió identificar un conjunto de criterios que orientan la protección constitucional de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado. Estos criterios no se construyeron de manera aislada durante el periodo 2015 -2025, sino que tienen como antecedente el desarrollo jurisprudencial iniciado por la Corte Constitucional frente a la población desplazada y, posteriormente, frente a los riesgos específicos que enfrentan las mujeres en el marco del conflicto armado.

La Sentencia T-025 de 2004 constituye un antecedente necesario para comprender este desarrollo, debido a que la Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional frente a la población desplazada y reconoció la vulneración masiva y prolongada de sus derechos fundamentales.

Posteriormente, el Auto 092 de 2008 profundizó el análisis desde la situación particular de las mujeres desplazadas y reconoció la existencia de riesgos de género que las afectan de manera diferenciada. A su vez, el Auto 098 de 2013 avanzó específicamente en la protección de las mujeres desplazadas que ejercen actividades de liderazgo y defensa de los derechos humanos, al advertir que estas labores pueden aumentar los riesgos a los que se encuentran expuestas.

Estas providencias se utilizan en la investigación como antecedentes de la línea jurisprudencial y no como parte del corpus correspondiente al periodo 2015 - 2025. Su importancia radica en que permiten

comprender el origen de varios de los criterios que posteriormente fueron retomados, aplicados y desarrollados por la Corte Constitucional en las decisiones objeto de análisis.

A partir de 2015, las providencias estudiadas muestran que la protección constitucional de las mujeres lideresas desplazadas no depende únicamente de su reconocimiento como víctimas del conflicto armado. La Corte toma en consideración la concurrencia de diferentes circunstancias, entre ellas la condición de mujer, el desplazamiento forzado, el ejercicio del liderazgo social o comunitario y las actividades de defensa de los derechos humanos. La interacción entre estos factores permite comprender por qué determinadas situaciones requieren una protección constitucional reforzada y una valoración particular del riesgo.

1. Protección constitucional reforzada

Uno de los primeros criterios identificados es el reconocimiento de una protección constitucional reforzada frente a situaciones en las que concurren diferentes factores de vulnerabilidad y riesgo. En las providencias analizadas, el desplazamiento forzado no aparece como la única circunstancia jurídicamente relevante. La Corte también considera las condiciones particulares de la mujer y las actividades de liderazgo o defensa de derechos humanos que desarrolla.

Esta consideración resulta especialmente visible en la Sentencia T-124 de 2015, en la que la Corte estudió el caso de una mujer víctima de desplazamiento forzado, defensora de derechos humanos y lideresa vinculada a una organización de población desplazada. En este caso, la protección constitucional no se limitó al reconocimiento de su condición de víctima, sino que tuvo en cuenta las amenazas y agresiones relacionadas con las actividades que desarrollaba, así como las demás circunstancias particulares que incidían en su situación de riesgo.

Este criterio permite advertir que la protección reforzada responde a una valoración conjunta de las condiciones que rodean a la mujer y no a la aplicación automática de una categoría general de vulnerabilidad. En consecuencia, la respuesta constitucional exige examinar las características concretas del caso y la manera en que estas pueden incrementar la exposición a amenazas contra derechos como la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

2. Enfoque diferencial y de género

Un segundo criterio corresponde a la incorporación del enfoque diferencial y de género en la valoración constitucional del riesgo. La jurisprudencia analizada muestra que la protección de las mujeres lideresas desplazadas exige considerar que las amenazas y formas de violencia que enfrentan pueden presentar características particulares relacionadas con su condición de género y con las actividades sociales o comunitarias que realizan.

Este criterio encuentra un antecedente importante en el Auto 098 de 2013 y continúa desarrollándose dentro del periodo analizado. El Auto 737 de 2017, al evaluar la situación de las mujeres desplazadas, retoma expresamente los riesgos derivados de la pertenencia a organizaciones sociales o comunitarias y del ejercicio de actividades de liderazgo y promoción de derechos humanos. Por tanto, el enfoque de género no opera únicamente como una referencia general a la condición de mujer. Su aplicación exige incorporar las circunstancias concretas que pueden modificar o agravar el riesgo y adoptar respuestas acordes con ellas.

3. Valoración del riesgo asociado al liderazgo

El tercer criterio identificado se relaciona con la valoración del liderazgo como un factor que puede incrementar la situación de riesgo. Este aspecto resulta particularmente relevante para delimitar la población estudiada, pues no toda mujer víctima de desplazamiento forzado se encuentra dentro del

objeto de esta investigación. Es necesario que exista una relación verificable con actividades de liderazgo social, comunitario, representación de víctimas o defensa de derechos humanos.

La jurisprudencia ha reconocido que estas actividades pueden generar una exposición particular a amenazas y agresiones. El Auto 737 de 2017 retoma la presunción de riesgo extraordinario de género desarrollada respecto de las mujeres defensoras de derechos humanos en situación de desplazamiento y exige que la valoración considere conjuntamente su condición de género y las actividades que desarrollan.

Este criterio tiene consecuencias concretas sobre las medidas de protección. No resulta suficiente una respuesta general o estandarizada cuando las circunstancias particulares del caso muestran un riesgo diferenciado. La valoración debe atender el contexto, las amenazas existentes y las actividades desarrolladas por la mujer para determinar la idoneidad y suficiencia de las medidas requeridas.

4. Protección material y goce efectivo de los derechos

El análisis permitió identificar un cuarto criterio que resulta especialmente importante para esta investigación: la protección constitucional no puede valorarse únicamente a partir de la existencia formal de una medida, una actuación administrativa o una orden judicial. También debe examinarse su capacidad para producir una protección material de los derechos.

Este criterio aparece claramente desarrollado en el Auto 737 de 2017. Al evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas frente a las mujeres desplazadas, la Corte distingue entre el cumplimiento de determinadas actuaciones y la existencia de una mejora material y verificable en el goce efectivo de los derechos. De esta manera, la sola existencia de programas, medidas o actuaciones no permite concluir que la situación de vulneración haya sido superada.

Esta distinción resulta fundamental para el análisis posterior de la acción de tutela. Una decisión favorable puede representar una respuesta judicial importante frente a una amenaza o vulneración; sin embargo, para estudiar su efectividad es necesario diferenciar entre la expedición de la orden y la protección material alcanzada. Este aspecto será retomado posteriormente al examinar los alcances y límites de la tutela dentro de la línea jurisprudencial seleccionada.

CAPÍTULO II. Evolución de los criterios jurisprudenciales de protección entre 2015 y 2025

Para el análisis se seleccionaron las providencias que, dentro del periodo 2015 - 2025, presentan una relación directa o relevante con las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado y con los criterios constitucionales objeto de estudio.

Providencia	Aspecto relevante
T-124 de 2015	Protección reforzada de mujer lideresa desplazada frente a amenazas y medidas de seguridad insuficientes.
Auto 737 de 2017	Protección de mujeres desplazadas y lideresas desde el enfoque de género y el goce efectivo de sus derechos.
Auto 894 de 2022	Persistencia de riesgos y necesidad de protección efectiva para líderes y lideresas en contextos de desplazamiento.
SU-546 de 2023	Protección de líderes y defensores de derechos humanos mediante valoración integral del riesgo y enfoque diferencial.

Tabla X. Síntesis de las providencias analizadas

Una vez identificados los principales criterios de protección constitucional aplicables a las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, corresponde examinar la forma en que estos fueron desarrollados por la Corte Constitucional durante el periodo 2015 - 2025. El análisis comparativo de las providencias seleccionadas permite advertir que la evolución jurisprudencial no se produjo mediante la sustitución de unos criterios por otros, sino a través de su aplicación, precisión y ampliación frente a diferentes situaciones de riesgo.

Los antecedentes de esta evolución se encuentran en la Sentencia T-025 de 2004 y en los Autos 092 de 2008 y 098 de 2013. Mientras la primera estableció las bases de la protección constitucional de la población desplazada, los autos posteriores permitieron avanzar hacia el reconocimiento de los riesgos específicos que enfrentan las mujeres y, particularmente, de aquellos asociados al ejercicio del liderazgo y la defensa de los derechos humanos. Sobre estas bases se desarrollan las providencias que integran el periodo objeto de estudio.

1. Aplicación de la protección reforzada en casos individuales: T-124 de 2015

La Sentencia T-124 de 2015 constituye un punto relevante dentro del periodo analizado porque permite observar la aplicación concreta de los criterios previamente contruidos por la Corte frente a una mujer víctima de desplazamiento forzado que ejercía actividades de liderazgo y defensa de derechos humanos. En este caso concurrían diferentes circunstancias relevantes para la valoración constitucional: (I) su condición de mujer, (II) víctima de desplazamiento, (III) defensora de derechos humanos, (IV) lideresa vinculada a una organización de población desplazada y (V) víctima de otras formas de violencia.

La Corte retomó la presunción de riesgo extraordinario de género desarrollada previamente en el Auto 098 de 2013 y examinó si las medidas existentes respondían realmente a las condiciones particulares de riesgo de la accionante. El caso permitió evidenciar que la existencia previa de medidas de protección no

excluye la intervención del juez constitucional cuando estas resultan insuficientes frente a la persistencia de las amenazas.

Este pronunciamiento representa un desarrollo importante porque traslada los criterios construidos en el seguimiento estructural del desplazamiento forzado a la resolución de una situación individual. La protección reforzada deja de operar únicamente como un criterio general y se concreta en la exigencia de medidas diferenciadas, oportunas, idóneas y suficientes frente al riesgo particular de una mujer lideresa desplazada.

2. Del reconocimiento del riesgo a la evaluación de la protección material: Auto 737 de 2017

El Auto 737 de 2017 representa un desarrollo diferente. La Corte no se limita a reiterar los riesgos particulares que enfrentan las mujeres desplazadas, sino que examina los avances, rezagos y dificultades existentes en la protección de sus derechos a partir de las órdenes impartidas anteriormente. La providencia retoma expresamente el riesgo asociado a la pertenencia a organizaciones sociales o comunitarias y al ejercicio de actividades de liderazgo y promoción de derechos humanos. Asimismo, reafirma la especial situación de las mujeres defensoras de derechos humanos en condición de desplazamiento.

Sin embargo, su principal aporte para la evolución analizada se encuentra en la manera de valorar los resultados de la protección. La Corte distingue entre el cumplimiento de las órdenes y la existencia de una mejora material y verificable en el goce efectivo de los derechos. De esta manera, la jurisprudencia avanza desde la identificación de los riesgos y la adopción de medidas hacia la pregunta por sus efectos reales sobre la situación de las mujeres protegidas.

Esta distinción resulta relevante para la presente investigación porque permite establecer que la protección constitucional no puede medirse únicamente por la existencia de una decisión, programa o

medida. La valoración debe considerar si las actuaciones desarrolladas tienen una incidencia verificable sobre el ejercicio efectivo de los derechos.

3. Persistencia de riesgos y dimensión estructural de la protección

Las providencias posteriores permiten observar que los criterios anteriores continúan desarrollándose frente a la persistencia de riesgos para quienes ejercen actividades de liderazgo y defensa de derechos humanos. En este punto, decisiones de seguimiento como el Auto 894 de 2022 resultan útiles para comprender que las amenazas contra líderes y lideresas pueden producir nuevos desplazamientos, afectar los procesos organizativos y revelar dificultades que trascienden la situación individual de una persona.

Este desarrollo introduce una dimensión relevante en la línea jurisprudencial: la protección constitucional frente al liderazgo no se limita necesariamente a evitar una afectación individual, pues la violencia dirigida contra quienes representan o acompañan comunidades puede tener consecuencias sobre los procesos colectivos de participación y defensa de derechos.

Al mismo tiempo, las decisiones analizadas mantienen la exigencia de que las medidas sean adecuadas a las circunstancias concretas del riesgo. De esta forma, durante el periodo estudiado se observa una continuidad en la exigencia del enfoque diferencial, acompañada de una mayor preocupación por la idoneidad de las medidas y por los resultados materiales obtenidos mediante su implementación.

4. Consolidación de la protección frente a líderes y defensoras de derechos humanos: SU-546 de 2023.

La Sentencia SU-546 de 2023 constituye otro momento relevante dentro del periodo estudiado. La Corte examinó diferentes acciones de tutela relacionadas con personas que ejercían liderazgo social y defensa

de derechos humanos e incluyó situaciones en las que concurrían el liderazgo femenino, la condición de víctima del conflicto y el desplazamiento forzado.

Esta providencia retoma criterios contruidos durante los años anteriores, entre ellos la necesidad de una valoración individual y contextual del riesgo, la aplicación del enfoque diferencial y de género y la especial consideración que requiere la situación de las mujeres desplazadas que desarrollan actividades de liderazgo o defensa de derechos humanos.

Su importancia dentro de la evolución jurisprudencial también radica en que permite observar la relación entre la protección individual solicitada mediante la acción de tutela y la existencia de problemas de carácter estructural que afectan a la población de líderes y defensores de derechos humanos. En este escenario, la Corte reconoce que la respuesta frente a un caso concreto puede requerir medidas individuales, pero que la persistencia generalizada de las vulneraciones evidencia dificultades que no pueden resolverse exclusivamente mediante órdenes aisladas.

5. Balance de la evolución jurisprudencial 2015 - 2025

El análisis comparativo permite identificar una continuidad en el reconocimiento de la especial protección constitucional de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, pero también una progresiva precisión sobre las condiciones que debe reunir esa protección.

En un primer momento del periodo estudiado, la jurisprudencia muestra la aplicación concreta de los criterios de protección reforzada y riesgo extraordinario de género frente a situaciones individuales, como ocurre en la Sentencia T-124 de 2015. Posteriormente, el Auto 737 de 2017 profundiza en la necesidad de evaluar los resultados de las medidas adoptadas y diferencia el cumplimiento formal de las órdenes del goce efectivo de los derechos. Las decisiones posteriores amplían el análisis hacia la

persistencia de los riesgos asociados al liderazgo y hacia las dificultades estructurales que pueden limitar la protección, desarrollo que adquiere especial relevancia en la Sentencia SU - 546 de 2023.

En consecuencia, la evolución identificada entre 2015 y 2025 no consiste en abandonar los criterios inicialmente establecidos, sino en avanzar desde el reconocimiento de una situación de riesgo diferenciado hacia una valoración cada vez más concreta de la idoneidad, suficiencia y efectividad material de las medidas de protección. Esta evolución permite comprender que la protección constitucional de las mujeres lideresas desplazadas no se satisface únicamente con reconocer su condición de especial vulnerabilidad, sino que exige respuestas ajustadas a sus circunstancias y orientadas al goce efectivo de sus derechos.

CAPÍTULO III. Alcances y límites de la acción de tutela en la protección de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado.

Los capítulos anteriores permitieron identificar los principales criterios de protección constitucional desarrollados por la Corte Constitucional y observar su evolución durante el periodo 2015 - 2025. A partir de estos resultados, corresponde establecer cuál ha sido el alcance de la acción de tutela frente a las situaciones de riesgo que enfrentan las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado y, al mismo tiempo, reconocer los límites que presenta este mecanismo para alcanzar una protección material de sus derechos.

Para realizar este análisis es necesario diferenciar dos momentos. El primero corresponde al acceso a la tutela y a la respuesta del juez constitucional frente a la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales. El segundo se relaciona con los efectos de esa decisión, es decir, con la capacidad de las medidas ordenadas para responder de manera adecuada al riesgo y contribuir al goce efectivo de los

derechos. Esta diferencia resulta importante porque una decisión favorable constituye una forma de protección judicial, pero no permite afirmar, por sí sola, que la situación de riesgo haya sido superada.

1. Alcance de la tutela como mecanismo de protección

El análisis de las providencias seleccionadas muestra que la acción de tutela tiene un alcance importante frente a situaciones que comprometen derechos como la vida, la integridad y la seguridad personal de las mujeres lideresas desplazadas. Su intervención adquiere especial relevancia cuando existe una amenaza actual y las medidas disponibles no ofrecen una respuesta suficiente frente a las circunstancias particulares del riesgo.

La Sentencia T-124 de 2015 permite observar esta situación. En este caso, la accionante ya contaba con algunas medidas de protección; sin embargo, las amenazas y agresiones continuaban. La intervención del juez constitucional no se limitó entonces a comprobar si existía formalmente un esquema de seguridad, sino que examinó si este respondía de manera adecuada a las condiciones concretas de la mujer. La Corte aplicó la protección reforzada y el enfoque diferencial y ordenó adoptar medidas acordes con el riesgo identificado.

Este caso muestra uno de los principales alcances de la tutela: la posibilidad de intervenir de manera inmediata cuando la protección existente resulta insuficiente. También permite que el juez examine las particularidades del riesgo y ordene respuestas ajustadas a las condiciones de la persona amenazada. En este sentido, la tutela no reemplaza todos los mecanismos ordinarios de protección, pero sí puede actuar cuando estos no ofrecen una respuesta idónea y oportuna frente a la amenaza de derechos fundamentales.

Esta interpretación también se observa en otras providencias estudiadas. En las Sentencias T -439 de 2020, T-111 de 2021 y T-015 de 2022, la Corte analizó la procedencia de la acción de tutela en situaciones relacionadas con personas víctimas de desplazamiento, líderes sociales o defensores de derechos humanos que enfrentaban riesgos para su vida, integridad o seguridad. Aunque estas decisiones no corresponden exclusivamente a mujeres lideresas desplazadas y, por esta razón, no integran el núcleo principal del análisis, sí aportan criterios relevantes para comprender el alcance de la tutela. En ellas se advierte que la existencia de otros mecanismos no impide necesariamente acudir al amparo constitucional cuando, frente a las circunstancias concretas y la urgencia de la protección requerida, estos no resultan idóneos o eficaces.

En particular, la T-439 de 2020 aporta elementos sobre la necesidad de una valoración individual y suficiente del riesgo; la T-111 de 2021 permite analizar la protección frente a valoraciones que no responden adecuadamente a las circunstancias particulares del líder amenazado; y la T-015 de 2022 resulta útil para distinguir entre la procedencia de la tutela y la decisión final sobre la existencia de una vulneración. En conjunto, estas providencias permiten comprender que la tutela puede ser procedente como mecanismo de protección sin que ello signifique que todos los casos deban terminar necesariamente con la concesión del amparo.

2. Las medidas ordenadas y la necesidad de una protección adecuada.

Un segundo aspecto que permite establecer el alcance de la tutela corresponde al contenido de las medidas adoptadas por el juez constitucional. El análisis jurisprudencial muestra que la protección no se agota en reconocer que existe una vulneración. La respuesta debe guardar relación con las características del riesgo y con las condiciones particulares de la persona que solicita el amparo.

En este sentido, la Sentencia T-124 de 2015 resulta especialmente relevante, pues la Corte encontró que las medidas otorgadas a una mujer lideresa, defensora de derechos humanos y víctima de desplazamiento eran insuficientes frente a los riesgos que continuaba enfrentando. Por esta razón, ordenó adoptar medidas especiales con enfoque diferencial y estableció que debían examinarse teniendo en cuenta criterios como la eficacia, pertinencia, inmediatez, idoneidad y oportunidad.

Estos criterios también aparecen en decisiones posteriores. En la T-111 de 2021, la Corte señaló que las medidas de protección deben ser oportunas, adecuadas y suficientes de acuerdo con las circunstancias particulares de la persona. Por su parte, la T-015 de 2022 reiteró que la valoración del riesgo debe ser individual y estar sustentada en razones técnicas, y que las medidas adoptadas deben corresponder realmente al nivel de riesgo identificado.

Más adelante, la SU-546 de 2023 retomó expresamente lo establecido en la T-124 de 2015 y reiteró que las medidas de seguridad deben responder a las necesidades particulares de la persona protegida.

Además, reafirmó que la condición de líder o lideresa de derechos humanos supone una situación de riesgo que exige medidas idóneas de protección.

En conjunto, estas providencias muestran que no basta con la existencia formal de una medida de protección. Para la Corte, esta debe responder al riesgo concreto, adoptarse oportunamente y considerar las condiciones particulares de quien requiere protección. En el caso de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento, esta valoración adquiere especial importancia por la concurrencia del género, el desplazamiento y el ejercicio del liderazgo.

3. De la decisión judicial al goce efectivo de los derechos

Uno de los hallazgos más importantes de esta investigación es que la efectividad de la tutela no puede determinarse únicamente porque exista un fallo favorable. Obtener una decisión que reconozca la vulneración de un derecho y ordene una medida de protección es un resultado importante, pero no

necesariamente permite conocer qué ocurrió después con la persona protegida. Por esta razón, el análisis jurisprudencial exige diferenciar entre la decisión judicial, el cumplimiento de las órdenes y sus efectos reales sobre los derechos.

Esta preocupación puede observarse en diferentes providencias dentro del periodo estudiado. En el Auto 316 de 2016, por ejemplo, la Corte continuó haciendo seguimiento al cumplimiento de medidas relacionadas con la protección de mujeres víctimas de desplazamiento y violencia sexual. La providencia resulta relevante porque muestra que la intervención constitucional no necesariamente termina con la expedición de una orden. El seguimiento posterior permite verificar si las medidas adoptadas fueron realmente idóneas, eficaces y pertinentes frente a la situación que buscaban atender. Esta idea adquiere mayor claridad en el Auto 737 de 2017. Allí, la Corte diferencia el cumplimiento de las órdenes de los resultados alcanzados en términos de goce efectivo de los derechos. En otras palabras, una autoridad puede informar que realizó determinadas actividades o puso en marcha medidas y, aun así, ello no demuestra por sí mismo que la situación de las mujeres desplazadas haya mejorado. Para la Corte, el análisis debe dirigirse a establecer si existe una mejora material y verificable en sus derechos. El mismo Auto 737 de 2017 permite entender por qué esta diferencia es tan importante. La Corte advierte que el seguimiento no debe concentrarse únicamente en actuaciones administrativas como reuniones, documentos, programas o actividades realizadas, sino en el impacto que estas producen sobre los derechos de la población protegida. Esto permite pasar de una mirada formal del cumplimiento a una valoración de sus resultados.

Este criterio continúa desarrollándose en el Auto 634 de 2018, en el que la Corte retoma el goce efectivo de los derechos como referente para valorar la superación de las situaciones que dieron origen a la intervención constitucional. Desde esta perspectiva, la existencia de normas, programas, recursos o

medidas institucionales no constituye por sí sola una prueba suficiente de protección. Lo relevante es establecer si las acciones adoptadas tienen un efecto concreto sobre los derechos de la población.

Posteriormente, el Auto 360 de 2019 mantiene esta preocupación al examinar avances, estancamientos y dificultades en el cumplimiento de órdenes estructurales. Esta providencia resulta útil para la investigación porque muestra que el seguimiento constitucional también permite revisar si las órdenes inicialmente adoptadas siguen siendo adecuadas frente a la realidad que pretenden transformar. De esta manera, la efectividad no se presenta como algo que pueda darse por demostrado desde el momento en que se profiere la decisión.

La misma línea puede observarse en el Auto 894 de 2022, en el que la Corte analiza tanto los procesos adelantados como los resultados obtenidos en materia de prevención del desplazamiento y protección. Esta providencia permite reforzar una idea importante: puede existir actividad institucional y, al mismo tiempo, mantenerse o incluso agravarse la situación material de riesgo. Por ello, los avances deben valorarse a partir de resultados que permitan establecer cambios reales en el ejercicio de los derechos. En esta misma perspectiva, el Auto 1815 de 2022 permite advertir que los avances en la formulación o implementación de determinadas acciones no necesariamente significan que se haya superado la afectación de los derechos. Esto resulta relevante porque evita identificar automáticamente el cumplimiento de una actuación con la efectividad de la protección.

A partir de estas providencias es posible distinguir tres momentos en el análisis de la tutela. El primero corresponde al acceso a la justicia y a la posibilidad de obtener una decisión frente a una amenaza o vulneración. El segundo se refiere al cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez. El tercero, y más exigente, consiste en establecer si esas órdenes y medidas se reflejaron en una protección material y en el goce efectivo de los derechos.

Esta diferencia resulta especialmente importante en el caso de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado. Si una mujer obtiene una tutela y el juez ordena adoptar o modificar su esquema de protección, puede afirmarse que existió una respuesta judicial a su solicitud. Si posteriormente se acredita que la orden fue ejecutada, puede hablarse de cumplimiento. Sin embargo, para afirmar que existió una protección material efectiva se requiere un elemento adicional: que la información disponible permita establecer que las medidas fueron adecuadas frente al riesgo y produjeron resultados verificables en la protección de sus derechos.

Por esta razón, la presente investigación no asume que todas las tutelas concedidas fueron materialmente efectivas, pero tampoco considera que la persistencia de un riesgo convierta automáticamente a la tutela en un mecanismo ineficaz. Lo que evidencia la jurisprudencia es que la efectividad debe analizarse por niveles y de acuerdo con la información disponible en cada caso.

Esta distinción permite responder de manera más precisa al tercer objetivo específico. El alcance de la tutela se encuentra en su capacidad para activar la protección constitucional, reconocer la vulneración y ordenar medidas concretas e inmediatas. Su límite aparece cuando se pretende equiparar esa decisión judicial con la superación material del riesgo. Entre ambos momentos se encuentran el cumplimiento de las órdenes, la idoneidad de las medidas adoptadas y sus resultados sobre el goce efectivo de los derechos.

4. Límites de la acción de tutela

El principal límite identificado se encuentra precisamente en la distancia que puede existir entre la decisión judicial y la protección material. El juez constitucional puede reconocer la vulneración de un derecho, ordenar una valoración del riesgo, mantener o modificar una medida de protección y exigir

determinadas actuaciones; sin embargo, la sentencia no elimina por sí misma todas las circunstancias que originaron la amenaza.

Esta situación adquiere mayor importancia cuando los riesgos no son exclusivamente individuales.

Algunas de las providencias estudiadas muestran problemas que afectan de manera más amplia a líderes y defensores de derechos humanos. La SU-546 de 2023 resulta relevante en este punto, pues permite observar que la protección de casos individuales mediante tutela puede coexistir con problemas de carácter estructural.

Por ello, uno de los límites de la tutela se encuentra en su propia naturaleza como mecanismo orientado principalmente a responder frente a amenazas o vulneraciones concretas de derechos fundamentales.

Puede ofrecer una respuesta judicial inmediata y ordenar medidas específicas, pero no necesariamente transforma por sí sola las condiciones estructurales que producen los riesgos asociados al desplazamiento y al ejercicio del liderazgo.

Otro límite se relaciona con la información disponible para valorar los efectos posteriores de algunas decisiones. En aquellos casos en los que la providencia estudiada permite conocer la orden adoptada, pero no existe dentro del material jurisprudencial analizado información posterior suficiente sobre su cumplimiento, no es posible afirmar que la protección fue materialmente efectiva. En estos eventos, el análisis debe limitarse al alcance de la decisión y de las medidas ordenadas, sin atribuir resultados que no puedan ser comprobados.

Esta precisión es especialmente importante para la investigación, porque permite evitar que la eficacia de la tutela se dé por supuesta a partir de la sola concesión del amparo.

5. Balance sobre los alcances y límites de la tutela

El análisis comparativo permite establecer que la acción de tutela cumple una función relevante en la protección constitucional de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado. Su principal alcance se encuentra en la posibilidad de obtener una respuesta judicial frente a amenazas concretas, exigir una valoración particular del riesgo y lograr la adopción o revisión de medidas dirigidas a proteger derechos fundamentales.

Sin embargo, el estudio también muestra que la decisión favorable y la protección material no son equivalentes. La efectividad debe analizarse teniendo en cuenta el contenido de las órdenes, la adecuación de las medidas frente al riesgo y, cuando exista información suficiente, sus efectos sobre el goce efectivo de los derechos.

En consecuencia, la jurisprudencia analizada permite reconocer una doble dimensión de la tutela. Por una parte, constituye un mecanismo capaz de ofrecer protección judicial inmediata frente a situaciones concretas de amenaza o vulneración. Por otra, presenta límites cuando la protección requiere superar riesgos persistentes o situaciones de carácter estructural que no pueden resolverse únicamente mediante una orden individual. Esta diferencia permite valorar la tutela sin desconocer su importancia constitucional, pero también sin atribuirle efectos que exceden lo que puede demostrarse a partir de las providencias estudiadas.

En síntesis, el análisis jurisprudencial permitió establecer que la acción de tutela constituye un mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, en la medida en que les permite obtener una respuesta judicial rápida frente a situaciones que amenazan sus derechos fundamentales. Sin embargo, las decisiones estudiadas también evidencian que la efectividad de la tutela no depende únicamente de la expedición de un fallo favorable, sino del cumplimiento oportuno de las órdenes impartidas y de su capacidad para generar una protección real y verificable. En consecuencia, el principal alcance de la tutela radica en activar la protección

constitucional y exigir la actuación estatal, mientras que su principal límite se presenta cuando las medidas ordenadas no logran materializarse plenamente o no producen cambios efectivos en las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres líderes.

V. Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que, entre 2015 y 2025, la jurisprudencia de la Corte Constitucional avanzó en la forma de abordar la protección de las mujeres líderes víctimas de desplazamiento forzado. Las providencias estudiadas muestran que la protección dejó de centrarse únicamente en reconocer una situación de vulnerabilidad para considerar de manera más concreta las circunstancias que pueden aumentar el riesgo, entre ellas la condición de mujer, el desplazamiento forzado y el ejercicio del liderazgo o la defensa de derechos humanos.

Este desarrollo no surgió de manera aislada durante el periodo estudiado. La Sentencia T-025 de 2004 y los Autos 092 de 2008 y 098 de 2013 sentaron antecedentes importantes al reconocer los efectos particulares del desplazamiento sobre las mujeres y los riesgos relacionados con el liderazgo y la defensa de derechos humanos. A partir de estas bases, las decisiones analizadas entre 2015 y 2025 permitieron observar una mayor precisión en criterios como la protección reforzada, el enfoque diferencial y de género, la valoración individual del riesgo y la necesidad de que las medidas adoptadas sean oportunas, idóneas y suficientes.

La Sentencia T-124 de 2015 resulta especialmente representativa de este desarrollo, porque muestra que la existencia de medidas de seguridad no significa necesariamente que una mujer se encuentre adecuadamente protegida. Cuando las amenazas persisten o las medidas no responden a las características particulares del riesgo, la acción de tutela permite que el juez constitucional revise esa

situación y ordene una respuesta más adecuada. Otras decisiones estudiadas durante el periodo permitieron confirmar que la valoración del riesgo debe atender las circunstancias concretas de cada persona y que la protección no puede reducirse a la simple existencia formal de una medida.

Uno de los principales hallazgos de la investigación se encuentra en la diferencia entre obtener una decisión judicial favorable y alcanzar una protección material de los derechos. El Auto 737 de 2017 resulta fundamental en este punto, pues la Corte distingue el cumplimiento de las órdenes de los resultados alcanzados en términos de goce efectivo de los derechos. Esto permite entender que realizar actuaciones, implementar programas o informar el cumplimiento de determinadas medidas no demuestra, por sí solo, que la situación que dio lugar a la intervención constitucional haya sido superada. Esta idea también se observa en los autos de seguimiento estudiados durante la investigación. Su análisis permitió advertir que la Corte ha dado cada vez mayor importancia a los resultados de las medidas y no únicamente a su adopción formal. Por ello, para valorar la efectividad de la protección es necesario observar, cuando la información disponible lo permite, si las órdenes fueron cumplidas, si las medidas fueron adecuadas frente al riesgo y si produjeron una mejora verificable en el goce de los derechos.

A partir de lo anterior, puede establecerse que la acción de tutela tiene un alcance importante como mecanismo de protección constitucional. Permite acceder al juez frente a amenazas o vulneraciones de derechos fundamentales, revisar medidas que pueden resultar insuficientes y ordenar actuaciones dirigidas a atender situaciones concretas de riesgo. En el caso de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento, este alcance adquiere especial importancia porque la jurisprudencia exige considerar de manera conjunta las circunstancias particulares que pueden incrementar su exposición a amenazas y violencias.

Sin embargo, la investigación también permitió identificar sus límites. Una decisión favorable no elimina por sí misma el riesgo ni permite afirmar automáticamente que se alcanzó una protección

material completa. La tutela puede ordenar una medida, exigir su modificación o disponer una nueva valoración, pero existen situaciones persistentes y problemas de carácter estructural que superan lo que puede resolverse únicamente mediante una decisión judicial individual. De igual manera, cuando no existe información jurisprudencial posterior suficiente sobre el cumplimiento de una orden, no resulta posible afirmar que la protección fue materialmente efectiva.

Por esta razón, la efectividad de la tutela debe entenderse a partir de tres momentos que no deben confundirse: el acceso a la protección judicial, el cumplimiento de las medidas ordenadas y sus resultados en el goce efectivo de los derechos. Esta distinción permite evitar dos conclusiones extremas: afirmar que toda tutela concedida fue completamente efectiva o considerar que el mecanismo es ineficaz simplemente porque el riesgo no desapareció totalmente.

En respuesta a la pregunta de investigación, se concluye que la jurisprudencia constitucional evolucionó durante el periodo 2015 - 2025 hacia una protección más concreta y diferenciada de las mujeres lideresas víctimas de desplazamiento forzado, fortaleciendo la valoración particular del riesgo, el enfoque de género y la exigencia de medidas adecuadas a las circunstancias de cada caso. Al mismo tiempo, avanzó hacia una comprensión de la protección que no se limita a la expedición de una decisión favorable, sino que presta atención a sus resultados sobre el goce efectivo de los derechos. En este escenario, la acción de tutela tiene un alcance relevante para activar una protección judicial inmediata y ordenar medidas concretas, pero encuentra su principal límite en que la decisión judicial, por sí sola, no garantiza la superación material del riesgo ni de las condiciones estructurales que pueden mantener la vulneración.

VI. Referencias

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Colombia, Presidencia de la República. (1991). Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Cappelletti, M., & Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica.

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Cappelletti, M., & Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-025 de 2004* (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa). [Sentencia T-025 de 2004](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Auto 092 de 2008* (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).

[Auto 092 de 2008](#)

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Auto 098 de 2013* (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva). [Auto 098 de 2013](#)

Congreso de Colombia. (2014). Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000 y 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Auto 009 de 2015* (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva). [Auto 009 de 2015](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-124 de 2015* (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez). [Sentencia T-124 de 2015](#)

Colombia, Presidencia de la República. (2015). Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Auto 316 de 2016* (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva). [Auto 316 de 2016](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Auto 737 de 2017* (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

[Auto 737 de 2017](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Auto 634 de 2018* (M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado).

[Auto 634 de 2018](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Auto 360 de 2019* (M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado).

[Auto 360 de 2019](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Auto 518 de 2019*. (M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado)

[Auto 518 de 2019.](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-439 de 2020* (M. P. Diana Fajardo Rivera).

[Sentencia T-439 de 2020](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Auto 149 de 2020*. (M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado)

[Auto 149 de 2020.](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-111 de 2021* (M. P. Diana Fajardo Rivera).

[Sentencia T-111 de 2021](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia SU-020 de 2022* (M. P. Cristina Pardo

Schlesinger) [Sentencia SU-020 de 2022](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-015 de 2022* (M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado). [Sentencia T-015 de 2022](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Auto 894 de 2022* (M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado). [Auto 894 de 2022](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Auto 1815 de 2022* (M. S. Natalia Ángel Cabo). [Auto 1815 de 2022](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Auto 856 de 2022*. (M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado). [Auto 856 de 2022](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Auto 1291 de 2023* (M. S. Natalia Ángel Cabo). [Auto 1291 de 2023](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia SU-546 de 2023* (M. P. José Fernando Reyes Cuartas). [Sentencia SU-546 de 2023](#)

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia SU-091 de 2021*. (M. P. Alejandro Linares Cantillo). [Sentencia SU-091 de 2021](#)

Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.

Kabeer, N. (1999). Resources, agency, achievements: Reflections on the measurement of women's empowerment. *Development and Change*, 30(3), 435-464.

Lagarde, M. (1997). *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*. Puntos de Encuentro.

Nussbaum, M. C. (2012). *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*. Paidós.